



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DIANA MARCELA BARRERA VARGAS
EJECUTADO : ALEXANDER AVILA LOZANO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00310-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN

Neiva, cinco (5) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido a la parte ejecutada para pagar y/o excepcionar, en forma oportuna, mediante apoderado judicial, propone la excepción de mérito denominada: “INEXISTENCIA PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

Reconocer personería jurídica al abogado designado en amparo de pobreza y en ejercicio JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, con T.P. No. 64.292 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme a los términos del poder adjunto a la contestación de la demanda.

Notifíquese,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
Juez

Se CONTESTA la demanda. Rad 2019 00310 00. Ejecutivo por Alimentos. De DIANA MARCELA BERRERA VARGAS en contra de ALEXANDER AVILA LOZANO.

jorge enrique medina andrade <jenriquemedina@yahoo.com>

Mar 23/02/2021 6:13 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (342 KB)

Contesta dda y Defensa.pdf; Poder Firm (Alex Avila).pdf; S Asignación Def P.pdf;

Buenas tardes.

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, mayor y vecino de Neiva, de condiciones personales como se informa en el poder adjunto, actuando como Defensor Público y apoderado especial de la parte demandada en el asunto de la referencia, me dirijo a la Señora Juez para que una vez se me reconozca la personería procesal para la actuación, se tramite el contradictorio, para lo que procedo a contestar la demanda y proponer la defensa en documento adjunto y anexos.

Atentamente,

JORGE ENRIQU MEDINA ANDRADE
Apoderado de la demandada.

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Se **CONTESTA** la demanda. Rad **2019 00310 00**. Ejecutivo por Alimentos. De **DIANA MARCELA BERRERA VARGAS** en contra de **ALEXANDER AVILA LOZANO**.

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, mayor y vecino de Neiva, de condiciones personales como se informa en el poder adjunto, actuando como Defensor Público y apoderado especial de la parte demandada en el asunto de la referencia, me dirijo a la Señora Juez para que una vez se me reconozca la personería procesal para la actuación, se tramite el contradictorio, para lo que procedo a contestar la demanda y proponer la defensa en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Son ciertos.

A LAS PRETENSIONES

Excepción de Inexistencia parcial de las Obligaciones alimentarias.

No existe la obligación reclamada desde el día 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, puesto que durante este periodo no obstante que formalmente la custodia estaba a cargo de la demandante madre del niño, la realidad es que, durante este periodo, el demandado asumió la totalidad de las obligaciones de manutención de su hijo, sin que la madre hubiese aportado o concurrido a satisfacer las obligaciones alimentarias del niño.

Estos hechos notorios son reconocidos por la demandante, quien lo confiesa en el hecho Quinto de su demanda y, además les consta a NACHO JAVIER CALDERÓN INBACHI, identificado con la C.C. # 1083871742 y, a TRINIDAD GONZÁLEZ SALAS C.C. # 36069588, quienes residen en Neiva. Por tanto, no hay lugar a imputar responsabilidad en la inejecución y el retardo en el pago de estas cuotas alimentarias que no le son exigibles al demandado.

La parte demandada, se opone a las pretensiones de pago de las relacionadas cuotas de alimentos reclamadas en la demanda (desde el día 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018), porque fueron asumidas en su totalidad por ALEXANDER AVILA LOZANO.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez tener como pruebas además de las aportadas con la demanda y en el curso de la actuación, las siguientes:

Declaración de Parte. Se escuche en la audiencia inicial a la demandante para que absuelva el interrogatorio que se le presentará verbalmente o, en su defecto en que se presenta por escrito antes de la audiencia.

Testimonial. Se escuche sobre los hechos de convivencia con el niño durante el periodo relacionado en esta contestación de demanda a las siguientes personas: NACHO JAVIER CALDERÓN INBACHI, identificado con la C.C. # 1083871742 y, a TRINIDAD GONZÁLEZ SALAS C.C. # 36069588, quienes residen en Neiva y se harán concurrir por la parte demandada a la audiencia bien sea ésta virtual o presencial.

ANEXOS

El poder que me acredita como Defensor de la demandada. 2. La solicitud de servicio de Defensa Pública RUC # 7144 – 2021, con la correspondiente aceptación y asignación de la Defensa.

NOTIFICACIONES

Las Partes en los lugares indicados en el escrito de Demanda.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección electrónica jenriquemedina@yahoo.com o, en la calle 23 # 5 A -53 de Neiva, teléfono 3143037667.

Señora Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE

C. C. N° 12.119.433 de Neiva

T. P. N° 64.292 del c. s. de la J.

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Poder para la actuación judicial en el Ejecutivo por C. de Alimentos para el niño
Representado por su madre **DIANA MARCELA BARRERA VARGAS** Demandado
ALEXANDER AVILA LOZANO Rad 2019 00310 00.

ALEXANDER AVILA LOZANO mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N.º # 7691761, asistido del interés del Derecho a la Defensa, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Defensor Público **JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.119.433 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 64.292 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, por medio del procedimiento Ejecutivo y en desarrollo de la acción, en general ejerza la defensa de mis derechos e intereses, en el Proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, Señora Juez confirmar la personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ALEXANDER AVILA LOZANO

ALEXANDER AVILA LOZANO

C.C. N.º # 7691761

Poderdante.



Acepto,

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE

JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE

C.C. N.º 12.119.433 de Neiva

T. P. N.º 64.292 del C. S. J.

Apoderado

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F91
		Versión: 01
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud de servicio de Defensoría Pública area penal y/o no penal.	Vigente desde: 15/06/2016

VISIONWEB:	RUS	8555 - 2021	RUC	7144 - 2021
------------	-----	-------------	-----	-------------

Lugar de recepción*:	HUILA	Fecha y hora de recepción*:	01-29-2021	Regional*:	HUILA
Clasificacion de la solicitud.					
PROGRAMA*:	CIVIL-FAMILIA	TIPO DE PETICION *:	REPRESENTACION JUDICIAL ☒	REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL	☐
CLASE DE RECEPCION:	PERSONAL: ☐	ESCRITA: ☒	TELEFONICA: ☐	ELECTRONICO:	☐
TIPO DE PERSONA*:	NATURAL: ☐	JURIDICA:	☐		
Aspectos generales del usuario del servicio.					
Nombre o razon social : ALEXANDER AVILA LOZANO				Documento : C.C. : 7691761	
Direccion de residencia : CALLE 1 H N 12 - 33			Departamento : NEIVA,[NEIVA],(HUILA)		
Municipio : NEIVA,[NEIVA],(HUILA)		Barrio : DIEGO DE OSPINA		Telefono : 3126205563	
Edad : 48	Género : Masculino	Estado Civil :	Etnia :	Idioma Etnico :	
Imposibilidad social : economica					
Nivel educativo :		Comunidad LGBTI :	Fuerzas Militares :	Desplazado :	
Conyugue o compañero permanente :				Numero de hijos :	
Datos económicos del usuario.					
ACTIVIDAD U OFICIO(*): TRABAJADOR DEPENDIENTE: ☐ TRABAJADOR INDEPENDIENTE: ☒ DESEMPLEADO: ☐ ESTUDIANTE: ☐ (Diligencie los siguientes datos si seleccionó dependiente o independiente)					
Actividad laboral/cargo: 4			Empresa :		
Direccion de la empresa :			Telefono de la empresa :		
Total ingresos mensuales : 1000000.0			Total gastos mensuales : 1000000.0		
Estrato : 2.0	Cabeza de familia :	Sisben :	Habitante de calle :	Tipo de vivienda Casa	
Datos Juridicos					
Tipo de proceso : EJECUTIVO SINGULAR. (Artículo 488 del C.P.C.)(CIVIL-FAMILIA)					
Número de proceso o radicación :		jUZGADO 1 DE FAMILIA DE NEIVA		Autoridad : 4100131100120190031000	
Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).					
SU HIJO CRISTIAN DAVID AVILA BARRERA CUYA MADRE DIANA MARCELA BARRERA VARGAS, ESTABLECIERON CUOTA DE ALIMENTOS A CARGO DEL PADRE DE \$120000 DESDE EL OCTUBRE DEL 2018 HASTA ABRIL DE 2019 QUE VOLVIERON A CONVIVIR HASTA JULIO DE 2019. ANTE EL DEFENSOR DE FAMILIA, CUOTA QUE NO PAGA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 2 AÑOS . EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA CONOCE DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 20190031000. Y LE CONCEDIO EL AMPARO DE POBREZA Y ÉSTE SOLICITÓ A LA DEFENSORIA QUE ASIGNE DEFENSOR PARA EL PETICIONARIUO DEMANDADO. SOLICITA SE LE ASIGNE DEFENSA PUBLICA PARA EXECPCIONAR PORQUE UNA PARTE DEL PERIODO NO SE DEBE PORQUE SUMINISTRÓ ALIMENTO DE MANERA DIRECTA POR CONVIVIÓ CON LA MADRE DEL NIÑO Y PARA INTENTAR L ACONCILIACIÓN SOLICITANDO QUE LAS CUOPATAS EN MORA SE DIFIERAN EN UN TERMINO PRUDENCIA PARA PODER ASUMIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.					
Tipo de Orientación brindada: (*)					
SE INFORMA Y DEFINE QUE EXISTE PROBABILIDAD DE ASUMIR LA DEFENSA EN ELPAGO O CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS O EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SITUACION JURIDICA PLANTEADA Y EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE SUS DERECHOS EN LA ACCIÓN EJECUTIVA PARA EL COBRO DE LAS PENSIONES ALIMENTARIAS DEJADAS DE PAGAR POR EL DEUDOR. EN EFECTO SE DEBEN PRESETA LA PRUEBAS DE LOS HECHOS EXCEPTIVOS MENCIONADOS, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE QUE EL DEUDOR, PRESENTE DEBIDAMENTE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA ACREDITAR EL PAGO PARCIAL DE LOS CREDITOS ADEUDADOS. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DEBE ASIGNAR DEFENSA PÚBLICA UNA VEZ SE REGISTRE LA SOLICITUD A CONTINUACIÓN.					
DATOS DEL ENTREVISTADOR			DATOS DEL ENTREVISTADO		
JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) Cargo, funcionario y/o Contratista			NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR: SI ☐ NO ☐ Huella		
Decisión Adoptada.					

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F91
		Versión: 01
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud de servicio de Defensoría Pública area penal y/o no penal.	Vigente desde: 15/06/2016
Observaciones.		
Nombre y firma del responsable de la verificación de la ficha : _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 07 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 06 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 071

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO